



Expediente: 20040920 056150410489 056150619678
Radicado: AU-03320-2024
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 17/09/2024 Hora: 13:18:38 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-3383 del 18 de octubre de 2001, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos al señor GUILLERMO JAVIER CALLE quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.336435 en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2599, granja Porcícola "Cien Años de Soledad", ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-3657 del 19 de agosto de 2014, CORNARE, autorizó al señor GUILLERMO JAVIER CALLE quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.336435, el aprovechamiento de flora silvestre persistente para la especie Arboloco en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2599, granja Porcícola "Cien Años de Soledad", ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio con radicado N° 131-4540 del 16 de noviembre del 2010 la señora CONSTANZA DÍAZ GONZÁLEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 21.320.089 presentó ante la Corporación solicitud de permisos de vertimientos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2599, granja Porcícola "Cien Años de Soledad", ubicado en la Vereda el Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto con radicado N° 131-0539 del 09 de marzo de 2011, la Corporación requirió a la señora CONSTANZA DÍAZ GONZÁLEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 21.320.089, para que complementara la solicitud con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que el día 24 de abril de 2023, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02628 del 08 de mayo de 2023, en el cual se concluyó entre otras lo siguiente:

“(…)

- *El Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-3383-2001 de octubre 18 de 2001 a la Porcícola de la Finca “Cien Años de Soledad” ubicada en la Vereda El Tablazo, paraje Corazón, del Municipio de Rionegro finalizó en el año 2003, la actividad Porcícola que se tenía establecida fue finalizada desde el año 2015 con el fallecimiento de la titular del permiso la Señora Constanza Díaz de Calle, por lo tanto, se puede dar por terminado este permiso.*
- *El trámite de Permiso de Vertimientos contenido en el Expediente 05615.04.10489, no fue concluido y la actividad productiva porcícola objeto de la solicitud del mismo fue finalizada en el predio denominado “Finca Cien Años de Soledad, por lo tanto no se requiere de dicho permiso.*
- *El Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución N° 112-3657-2014 de agosto 19 de 2014 (Notificada el 19 de agosto de 2014) al Señor Guillermo Javier Calle López quien falleció en el año 2018, fue llevado a cabo a cabalidad, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en esta resolución, como se evidencia en las observaciones del presente informe, por lo tanto, se puede dar por terminado este permiso.*

(…)”

Que se procedió a realizar la búsqueda en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> evidenciándose que el documento de identidad 3.336435 identificación del señor GUILLERMO JAVIER CALLE presenta una novedad de “Cancelada por Muerte” mediante Resolución No. 6563 del 7 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 24 de abril de 2023, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento a los permisos otorgados a la granja porcícola “Cien años de soledad” predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-2599, encontrándose lo siguiente:

1. **Expediente 20040920**, la Corporación mediante Resolución 131-3383 del 18 de octubre de 2001, otorgó un permiso de vertimientos al señor GUILLERMO JAVIER CALLE quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.336435 y teniendo en cuenta que en la visita realizada se pudo evidenciar que la actividad Porcícola que se tenía establecida fue finalizada, por lo tanto, se dejó de llevar a cabo la fertilización de potreros con la porcínaza generada y la infraestructura para llevar a cabo la actividad porcícola es utilizada para la cría de especies menores a escalada doméstica, aves de corral, conejos y cuys (Curies).
2. **Expediente 056150619678**, la Corporación mediante Resolución con radicado N° 112-3657 del 19 de agosto de 2014, autorizó al señor GUILLERMO JAVIER CALLE quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.336435, el aprovechamiento de flora silvestre, y teniendo en cuenta que en la visita realizada se pudo constatar que la compensación requerida en dicha resolución, se dio a cabalidad, toda vez, que las áreas del predio, se destinaron a la restauración ecológica del bosque nativo, al uso de sistemas silvopastoriles y la agroecología, convirtiéndose en granja modelo para el Municipio de Rionegro en la cual la Fundación CIPAV (Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria) capacita a visitantes en modelos de producción auto

sostenibles, en sistemas agroecológicos, en restauración de suelos entre otros temas.

3. **Expediente 056150410489** la solicitud de el trámite de Permiso de vertimientos no fue concluido y la actividad productiva porcícola objeto de la solicitud del mismo fue finalizado, por lo tanto, no se requiere de dicho permiso.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-02628 del 08 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro de los siguientes expedientes:

1. **Expediente: 20040920** mediante Resolución 131-3383 del 18 de octubre de 2001, se otorgó un permiso de vertimientos al señor GUILLERMO JAVIER CALLE quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.336.435.
2. **Expediente: 056150619678** mediante Resolución 112-3657 del 19 de agosto de 2014, se autorizó al señor GUILLERMO JAVIER CALLE quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.336.435 un aprovechamiento de flora silvestre.
3. **Expediente: 056150410489** solicitud de trámite de permiso de vertimientos iniciado por la señora CONSTANZA DÍAZ GONZÁLEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 21.320.089.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No. **20040920, 056150619678 y 056150410489**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso en la página web.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 20040920, 056150619678 y 056150410489

Fecha: 03 de septiembre de 2024.

Proyectó: Catalina Arenas.

Revisó: Oalean.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Marta Cecilia Mejía.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente